

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Casas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, aprobado por Decreto de la misma fecha; teniendo en cuenta la escasez extraordinaria de funcionarios para atender las misiones encomendadas al Servicio Nacional de Industria por las leyes y reglamentos vigentes, lo que redundaría en perjuicio de los servicios, y considerando el incremento sensible que las circunstancias imponen a aquella misión, se considera necesario utilizar en estas atenciones del Estado a los Ingenieros industriales no funcionarios que en el concepto de "Incorporables" señalan los citados artículos del Reglamento orgánico.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º A propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para ser transitoriamente incorporados a los Servicios de Industria centrales y provinciales que se encuentren insuficientemente dotados de personal y perjudicialmente desatendidos, serán nombrados aquellos Ingenieros industriales que en la forma regulada en el artículo 87 del Reglamento del Cuerpo puedan ser declarados Ingenieros incorporables.

2.º El régimen de percepciones se establecerá con sujeción a lo dispuesto en el artículo 88 del citado Reglamento orgánico.

3.º Los gastos reglamentarios que originen estos nombramientos serán atendidos con cargo a las

consignaciones que para el personal de este Cuerpo figuran en los presupuestos del Estado y en los que existe remanente por vacantes circunstanciales.

4.º Los nombramientos de los Ingenieros incorporables a que se contraen los artículos anteriores se entenderán conferidos con carácter provisional y transitorio, sin que signifiquen creación de nuevos destinos; podrán dejarse sin efecto en cualquier momento y se limitará el Estado a reconocer el cómputo de los servicios efectivos que haya realizado cada uno de los designados, caso de que lleguen a ingresar en su día en los Servicios oficiales del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

Las designaciones efectuadas en virtud de esta Orden no crean ulteriores derechos administrativos de ninguna clase para los que fueren nombrados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 15 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — J. A. Suñances.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 82, de fecha 20 de septiembre de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 5.024.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de octubre próximo que dará abierta la cobranza voluntaria del impuesto d

Patente Nacional de Automóviles correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.^a, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los quince primeros días del citado mes han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus

cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del citado mes de octubre.

Los contribuyentes deben reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar

Núm. 4.921.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (CAPITAL)

CONSTITUCION DE GREMIOS PARA EL AÑO 1939

Con arreglo a lo que determina el art. 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926 estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la contribución industrial y la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días del próximo mes de octubre y horas de sus mañanas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el artículo 4.º del expresado Real Decreto de bases.

Número	Tarifa	Sección	Clase	Epígrafe	GREMIOS	Días	Horas
1	1. ^a	1. ^a	4. ^a bis	»	Tejidos por menor	3	9
2	1. ^a	1. ^a	5. ^a	16	Cafés platos sueltos	3	9:30
3	1. ^a	1. ^a	7. ^a	5	Fiambres por menor	3	10
4	1. ^a	1. ^a	8. ^a	16	Mercería por menor	3	10:30
5	1. ^a	1. ^a	8. ^a	22	Tocino y jamón	4	9
6	1. ^a	1. ^a	9. ^a	15	Carnes frescas	4	9:30
7	1. ^a	1. ^a	9. ^a	20	Café 0'35, base 2. ^a	4	10
8	1. ^a	1. ^a	9. ^a	20	Calzado de lujo	4	10:30
9	1. ^a	1. ^a	9. ^a bis	»	Tabernas, base 2. ^a	5	9
10	1. ^a	1. ^a	9. ^a bis	»	Tabernas, base 8. ^a	5	9:30
11	1. ^a	1. ^a	11. ^a	15	Abacerías	5	10
12	1. ^a	1. ^a	11. ^a bis	2	Pescados al por menor	5	10:30
13	1. ^a	1. ^a	12. ^a	1	Bodegonos	6	9
14	1. ^a	1. ^a	12. ^a	3	Tablajeros	6	9:30
15	1. ^a	1. ^a	12. ^a	6	Aceite, jabón y vinagre	6	10
16	1. ^a	2. ^a	»	13	Almacenes de pieles	6	10:30
17	4. ^a	»	3. ^a	6	Confiteros	7	9
18	4. ^a	»	5. ^a	28	Ebanistas sin tienda	7	9:30
19	4. ^a	»	7. ^a	56	Barberos	7	10
20	4. ^a	»	7. ^a	66	Carpinteros	7	10:30
21	4. ^a	»	7. ^a	67	Constructores de carros	8	9
22	4. ^a	»	7. ^a	106	Sastres sin géneros	8	9:30
23	4. ^a	»	7. ^a	116	Instaladores	8	10

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 4.996.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Se pone en conocimiento de los almacenistas y vendedores de sulfato amónico, que los precios señalados para el citado abono por esta Sección Agronómica, referentes al importado durante el actual mes de septiembre, regirán sólo para el sulfato que se reciba procedente de dicha importación. Los que tuvieran en su poder alguna partida sobrante de la importada en meses anteriores podrá ser vendida a los precios que regían para las mismas, pero tendrán que ser vendidas antes del día 15 del próximo mes de octubre, desde este día todas las partidas se venderán al precio señalado para el mes de septiembre.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.029.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Subasta.

Como Delegado de la Autoridad gubernativa de la provincia, se hace saber la venta en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones obrante en esta Jefatura (Coso, núm. 82, 2.º), de tres lotes de ganado lanar y cabrío existentes en la finca «El Castellar», que administra esta Delegación gubernativa.

Las proposiciones, en pliego cerrado debidamente reintegrado, deberán presentarse en esta Jefatura hasta el día 5 del mes de octubre próximo.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.994.

Servicio Agronómico Catastral de Zaragoza

VALORACIÓN AGRÍCOLA

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial de Catastro y a los contribuyentes en general del término municipal de Tabuenca, que por el personal de la 3.ª brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 24 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938. — Tercer.—Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 3.ª brigada, Casimiro Sanz.

Núm. 4.941.

Recuperación Agrícola.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 del corriente publicada en el número 214 de este BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15, quedan aprobadas por esta Jefatura las actas de constitución de las Comisiones Depositarias municipales de Recuperación Agrícola de los siguientes términos municipales, correspondientes a las zonas de las provincias de Zaragoza y Teruel dependientes de la misma:

Aguilón, Alborge, Alforque, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Bujaraloz, Campillo de Aragón, Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Farlete, Jaulín, La Almolda, Lagata, La Zaida, Letux, Maella, Mediana, Mequinenza, Monegrillo, Nonaspe, Pina de Ebro, Plenas, Puebla de Albornón, Quinto de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villafranca de Ebro, Arcas de Lledó, Alacón, Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Ariño, Andorra, Azaila, Beceite, Blesa, Calaceit, Calanda, Castelnou, Castelserás, Cretas, Fórnoles, Foz-Calanda, Fuentespalda, Híjar, Jatiel, La Fresneda, La Codoñera, La Portellada, La Puebla de Híjar, La Cerollera, Lledó, Mazaleón, Monroyo, Muniesa, Nogueras, Oliete, Peñarroya, Ráfales, Samper de Calanda, Torre de Arcas, Torre del Compte, Torrecilla de Alcañiz, Torrevellilla, Urrea de Gaén, Valderobres, Valdealgorta, Valdetormo, Valjunquera y Binaceite.

A partir de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL comenzarán a contarse los plazos previstos en los artículos 10 y 14 de la ley de Recuperación, para la presentación de declaraciones juradas de posesión de bienes que no sean de la legítima propiedad de sus poseedores, así como para solicitar ante las correspondientes Comisiones Depositarias las reclamaciones de devolución de bienes intervenidos por las mismas. Tanto para las declaraciones como para las reclamaciones de devolución de bienes se utilizarán precisamente los impresos que facilitarán gratis las mismas Comisiones Depositarias. Naturalmente, que las reclamaciones ya presentadas no necesitarán renovarse.

Las Comisiones Depositarias mencionadas harán público por edicto y pregón dentro de sus respectivos términos municipales la vigencia del plazo para presentación de declaraciones y reclamaciones definido en la presente circular.

Las Comisiones Depositarias dependientes de esta Jefatura que no figuren con acta de constitución aprobada en la anterior relación, deberán remitirla juntamente con las actas de recogida correspondientes a los bienes intervenidos, en el plazo máximo de ocho días a contar de esta fecha.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A.Mz. Borque.

Núm. 4.998.

Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

Precio de la uva

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado para la adquisición de la uva para la próxima vendimia los siguientes precios:

Zona de Cariñena: Pueblos de Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Almonacid de la Sierra, Alfamén, Longares,

Muel, Mozota, Mezalocha, Epila, Lucena, Urrea, La Almunia, Alpartir, Calatorao, Riela, Rueda, Lumpiaque, Morata de Jalón, Salillas, Arándiga, Chodes, La Muela, Mesones de Isuela, El Frasnó, Purroy de la Solana, Borja, Ainzón, Bureta, Albeta, Magallón, Fuendejalón, Agón, Bisimbre, Pozuelo, Alberite, Tabuena, Bulbueite, Maleján, Ambel, Vera, Veruela, Fréscano, Mallén: tinta o blanca, indistintamente, 31 pesetas los 100 kilogramos.

Sestrica, Illueca, Gotor, Jarque, Azuara, Codo, Belchite: tinta o blanca, indistintamente, 30 pesetas con 50 céntimos los 100 kilogramos.

Villanueva de Huerva, Tosos, Paniza, Encinacorba: tinta o blanca, indistintamente, 30 pesetas los 100 kilogramos.

Villamayor, Leciñena, Fuentes de Ebro, El Burgo: tinta o blanca, indistintamente, 29 pesetas con 50 céntimos los 100 kilogramos.

Aguilón, Ateca, Torrijo de la Cañada, Moros, Villalengua, Carenas, Castejón, Nuévalos, Godojos, Calatayud, Cervera de la Cañada, Aniñón, Villarroya de la Sierra, Clarés de Ribota, Munébrega, Daroca, Atea, Acered y pueblos de la ribera del Jiloca y demás pueblos de la provincia no indicados anteriormente: tinta o blanca, indistintamente, 29 pesetas los 100 kilogramos.

Las normas a que se sujetará la contratación y compra-venta serán las siguientes:

1.^a Los precios señalados anteriormente se entenderán como únicos, aunque se admite una oscilación para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados y se entenderán para la uva entregada en lagar bodega o almacén o depósito del comprador.

2.^a Los precios de compra se fijarán en una tablilla en la puerta de los lagares, bodegas o almacenes en que se reciba la uva. Dichas tablillas serán presentadas por duplicado para su aprobación en la Alcaldía, la cual lo hará constar así en el ejemplar que se devuelva al presentador (que será uno por cada local del mismo propietario), quedando un ejemplar archivado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.^a Los contratos de compra de uvas verificados con anterioridad a la publicación de la presente se tendrán que ajustar a los que en la misma se señalan, y los que no se ajusten a ellos se reformarán.

4.^a El comprador pagará el precio que corresponda al pueblo de cuyo término municipal proceda la uva, aunque sea entregado en otro distinto.

5.^a A los vendedores se les hará entrega en el almacén o depósito en que se haga entrega de la uva, de un vale o recibo sellado previamente por la Alcaldía, por cada entrega de uva que realice.

6.^a La liquidación total de las entregas efectuadas se hará ante el señor Alcalde del pueblo en que se han entregado las uvas o por persona por él delegada.

7.^a El incumplimiento de la tasa o de las normas anteriormente expuestas por compradores o vendedores, será sancionada con el máximo rigor.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

MONEGRILLO

Núm. 4.936.

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales para el año 1938-39, ya inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (número extraordinario correspondiente al día 10 del pasado mes de agosto), y a las condi-

ciones facultativas dictadas al efecto, el día 30 de mes en curso, a la hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos de los montes de este término municipal que a continuación se expresan:

El Común, número 174 del Catálogo:

Hectáreas, 2.100.

Ganado lanar, 5.000 cabezas.

Tasación, 7.500 pesetas.

Dehesa de las Varellas, número 175 del Catálogo:

Hectáreas, 190.

Ganado lanar, 500 cabezas.

Tasación, 900 pesetas.

Guaral de la Carne, número 176 del Catálogo:

Hectáreas, 160.

Ganado lanar, 800 cabezas.

Tasación, 1.200 pesetas.

Restos del Común, número 177 del Catálogo:

Hectáreas, 740.

Ganado lanar, 2.600 pesetas.

Ganado cabrío, 160 cabezas.

Tasación, 5.680 pesetas.

La duración del disfrute será por solo el año forestal.

Monegrillo, 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales para el año 1938-39 y a las condiciones facultativas dictadas al efecto, el día 12 del mes en curso, a la hora de las treinta, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de leñas en el monte de este término municipal que se expresa a continuación:

El Común, número 174 del Catálogo: hectáreas, 200; estéreos, 1.000; clase de la leña, menuda; tasación, 700 pesetas.

La duración del disfrute de este aprovechamiento será sólo para durante el año forestal.

Monegrillo, 22 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

ZUERA

Núm. 4.960.

El día 30 del corriente, desde las nueve de la mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales las subastas de pastos del monte «Vallones», y leñas, cuyos aprovechamientos se detallan en el correspondiente pliego de condiciones por los precios y tiempo que en el mismo se especifican.

Zuera, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Nasarre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 5.004.

BILBAO

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Jesús Ajuriaguerra, vecina de Mañaría, que ha residido últimamente en Alcañiz y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado militar letra B de esta plaza, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bilbao a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar letra B, José G. Erdozain.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.594.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir, promovido por el Procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Marzo Guillén, se dictó el auto del tenor literal siguiente:

«Auto: Cariñena a 22 de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Resultando: Que por el Procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Marzo Guillén, se recurrió a este Juzgado mediante el anterior escrito solicitando la incoación de interdicto de adquirir respecto a los bienes del finado, tío de dicho representado, D. Mariano Marzo Guillén, basándose en los siguientes hechos:

Que D. Mariano Marzo Guillén, vecino que fué de Herrera de los Navarros y donde tuvo su último domicilio durante más de los diez últimos años anteriores a su muerte, falleció en dicha villa, durante la dominación marxista, el día 5 de septiembre de 1936; que acaeció su muerte bajo testamento, otorgado en Belchite el día 2 de marzo de dicho año ante el Notario D. Leonardo Camón Aznar, en el que se instituye único y universal heredero de D. Mariano Marzo Guillén a D. Francisco Marzo Guillén; que los bienes que comprenden la herencia del relacionado finado son los siguientes, sitios todos en término de Herrera de los Navarros:

1.º Campo seco en la partida de «La Mata», de dos juntas de cabida o 76 áreas y 28 centiáreas; linda: al Este y Norte, Simplicia Melguizo; Sur, Baltasara Marzo, y Oeste, Cirilo Guillén.

2.º Otro en río Seco, de 2 juntas y media ó 95 áreas y 35 centiáreas; linda: al Este, con senda pública; Sur, río Seco; Oeste, Bernardino Zarazaga, y Norte, Manuel Guillén.

3.º Otro en río Seco, de dos juntas o 76 áreas 28 centiáreas; linda: al Sur, Mariano Brinquis; Oeste, Constancia Pérez, y Norte y Este, Baltasara Marzo.

4.º Otro en la «Dehesa», de una junta ó 38 áreas 14 centiáreas; linda: al Este, Jorge Muñoz; Sur, Francisco Bernad; Oeste, Manuel Balduque, y Norte, Manuel Mayoral.

5.º Otro en «Abejar», de 26 juntas y 4 de carrascal, o sea 11 hectáreas 44 áreas y 20 centiáreas; linda: al Este, Gaspar Mateo; Sur, Baltasara Marzo; Oeste, Lorenzo el Eugenio, y Norte, Manuel Pérez.

6.º Otro, regadío, de media junta, ó 19 áreas y 7 centiáreas; linda: al Este, Mauricio Guillén; Sur, río Huerva; Oeste, Baltasara Marzo, y Norte, senda.

7.º Otro en la «Costera de la Huerva», de 4 juntas, ó 1 hectárea 52 áreas y 56 centiáreas, en el sitio denominado «Calcatierra»; linda: al Este y Sur, camino de las Sanroyas, y Norte y Oeste, Melchor Lázaro.

8.º Otra detrás del «Calvario», de dos juntas y 76 áreas 28 centiáreas; linda: al Este, Desiderio Guillén; Sur, Manuela Paz; Oeste, Manuela Guillén, y Norte, monte común.

9.º Un pajar, quiñón y era, en la calle del Calvario, sin número ni extensión superficial conocida; linda: al Norte y Este, con Facunda Serrano; Sur, Isabel Mainar, y Oeste, Baltasara Marzo.

10. Casa en la calle del Calvario, sin número ni extensión conocida; linda: por la derecha entrando, Baltasara Marzo; izquierda, Lorenzo García, y espalda, Baltasara Marzo, y

11. Corral en la misma calle, sin número ni extensión conocida; linda: por la derecha entrando y espal-

da, Ignacio Corzán, e izquierda, Petra Guillén. Que estas fincas, excepto la mitad de la número 7, que la compró durante su matrimonio, las adquirió por herencia de sus padres y todas ellas las poseyó dicho causante durante más de treinta años como dueño, hasta la invasión marxista, pública y pacíficamente; que desde el 10 de abril último hasta el presente nadie posee las descritas fincas de la herencia del finado D. Mariano Marzo a título de dueño ni de usufructuario, concluyendo dicho escrito con la súplica de que se sirva tener por interpuesto el interdicto de adquirir la posesión de los bienes mencionados, admitiéndose la información de testigos y señalamiento de día y hora; y en vista de todo ello, acordar que se confiera a D. Francisco Marzo Guillén la posesión de dichos bienes, mandando que por el actuario se hagan los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos y demás detentadores de las fincas que serán designados:

Resultando: Que a dicho escrito se acompañó primera copia de escritura de poder para pleitos, certificación del Juzgado municipal de Herrera de los Navarros acreditativa de que por haber desaparecido el Registro Civil de dicha localidad no puede certificarse del acta de defunción de Mariano Marzo Guillén, si bien por las indagaciones y prueba testifical llevadas a cabo por dicho Juzgado y que obra en el archivo del mismo se sabe de ciencia cierta que el referido Mariano falleció el día 5 de septiembre de 1936, era hijo de Fabián Marzo y de Juana Guillén, y que en el acto del fallecimiento se hallaba viudo de María Marañé García y de cuyo matrimonio no deja sucesión; escritura de testamento otorgada por D. Mariano Marzo Guillén ante D. Leonardo Camón Aznar (primera copia de dicha escritura) en 2 de marzo de 1936, y que entre otras cláusulas constan las siguientes:

Primera. Declara que estuvo casado en únicas nupcias con D.^a María Marañé García, ya difunta, de cuyo matrimonio carece de sucesión, por lo que puede disponer libremente de sus bienes.

Segunda. Instituye por único y universal heredero a su sobrino carnal, Francisco Marzo Guillén, con el derecho de representación en favor de sus descendientes.

Tercera. Revoca y anula cualquier otro acto de disposición mortis-causa otorgado antes que éste; certificación del Secretario del Ilustre Colegio de Notarios de Zaragoza, por la que se acredita que D. Mariano Marzo Guillén, natural de Herrera de los Navarros, provincia de Zaragoza, hijo de Fabián y de Juana, viudo de María Marañé García, falleció el día 5 de septiembre de 1936; otorgó testamento ante el Notario de Zaragoza y Daroca D. José María Laguna y D. Leonardo Camón a 27 de junio de 1935 y 2 de marzo de 1936, respectivamente; otra certificación del Registro general de actos de última voluntad que funciona en Vitoria, por la que se acredita que de los datos obrantes en dicho Registro a partir de 1.º de julio de 1936, D. Mariano Marzo Guillén no otorgó testamento alguno, y otra certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de Herrera de los Navarros, acreditativa de que el día 18 de agosto de 1936 fué dominada dicha villa por los marxistas, permaneciendo en ella hasta el 10 de marzo del corriente año, en que fué liberada por nuestro glorioso Ejército nacional:

Resultando: Que en el día de hoy ha tenido lugar la información testifical ofrecida, en la que los testigos Lorenzo Felipe García, Antonio García Cameo y Pedro Felices García, todos mayores de edad y naturales y vecinos de Herrera de los Navarros, han contestado afirmativamente las preguntas contenidas en el interrogatorio del anterior escrito:

Considerando: Que se halla debidamente probada la condición de único y universal heredero de D. Ma-

riano Marzo Guillén su sobrino carnal D. Francisco Marzo Guillén, y que no consta exista nadie con mejor título que posea en la actualidad los citados bienes; que al heredero instituido debe ponerse en posesión de la herencia; que es pertinente el procedimiento a virtud de lo dispuesto en el artículo 1633 de la ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliéndose a la vez los requisitos establecidos en los artículos 1634, 1635 y 1636, que procede dar, pues, la posesión en la forma que dispone el artículo 1638:

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación al presente caso, S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Se otorga la posesión de los bienes indicados a D. Francisco Marzo Guillén, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele aquélla en la finca número 10 en voz y nombre de las demás, para lo cual se confiere comisión al alguacil de este Juzgado, Francisco Marcos Torralba, que la evacuará ante el Secretario del mismo, haciendo los requerimientos e intimidaciones necesarias a las personas que designe el demandante, a fin de que aquéllas reconozcan a éste como poseedor, señalándose el día 3 de septiembre próximo para la práctica de esta diligencia.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Juan González.—Ante mí, Ricardo Olazábal» (Rubricados). Hay un sello en tinta morada en el que se lee: «Juzgado de primera instancia e Instrucción. Cariñena».

Y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, dictada en dichos autos, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegado lo acordado en el preinserto auto a conocimiento de los que se crean con mejor derecho a la expresada posesión, comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días hábiles, contados desde la fecha en que el indicado auto se hubiere insertado en el referido BOLETÍN, con apercibimiento de que, transcurrido que sea, se amparará al poseedor que la ha obtenido, y no se admitirá reclamación alguna contra ella, conforme a lo preceptuado en el artículo 1641 de la Ley invocada.

Dado en Cariñena a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 4.949.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Audiencia del Territorio en providencia de 13 del actual, dictada en la apelación de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Martín Bergua Espurz, contra D. Jesús Sumelzo Zabia, sobre pago de pesetas, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiero al demandante D. Martín Bergua Espurz, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días comparezca ante expresada Audiencia en la referida apelación con nuevo Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, toda vez que el Procurador D. Francisco Oliva, que le representaba, ha fallecido.

Ejea de los Caballeros veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.948.

HIJAR

FRANCO TUMBA (Salvador), cuyas demás circunstancias se desconocen, que dijo ser vecino de Onda (Castellón) y el día 5 de julio último se encontraba en

Hijar e iba en compañía del sacerdote D. Roberto Barrera Monfort, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hijar, a prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de un reloj de pulsera, y no pudiendo comparecer participará dentro de igual plazo el punto donde se encuentre, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hijar, diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jesús Beguiristain.

Juzgados municipales

Núm. 4.925.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal instado por D. Baltasar Roy González, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, contra D.^a Felisa Sanz, mayor de edad y vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas,

«Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a D.^a Felisa Sanz, a que pague a D. Baltasar Roy González la suma de novecientas sesenta pesetas reclamadas e imponiendo a dicha demandada las costas de este juicio; y que debo ratificar, como ratifico, el embargo de bienes propiedad de la demandada practicado en la diligencia de lanzamiento llevada a cabo con fecha 10 de agosto último en el juicio de desahucio instado en este Juzgado por el mismo demandante contra la referida demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 4.961.

AMBEL

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de Ambel, en las diligencias de juicio verbal de faltas, sobre hurto, contra Feliciano Sánchez Rodríguez y José Sánchez Albaladejo, por la presente cédula se cita a los referidos Sánchez, en ignorado paradero, para que el día 3 de octubre próximo y hora de las quince comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ambel, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Sixto Gil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 4.977

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circulares.

Para conocimiento general y demás efectos, se hace público por medio de la presente circular, rectificando un error padecido, que el Presidente de la Comisión del Subsidio al Combatiente del Ayuntamiento de Tramacastilla, es D. Emilio Lázaro Martínez, y no D. Emilio Lozano Montaner.

Teruel, 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.978.

A partir de la publicación de la presente circular, queda terminantemente prohibida la salida de esta provincia del aceite que se produzca en la misma si no se obtiene para ello la necesaria autorización, que deberá solicitarse de este Gobierno Civil.

Por su parte, los señores Alcaldes, a los que encargo el más celoso cumplimiento de lo que queda ordenado, remitirán a este Gobierno una relación de las existencias de aceite con que cuenten en sus respectivos términos municipales, manifestando, a la vez, la cantidad aproximada de aquél que se recolectará de la próxima cosecha.

Teruel, 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.981.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Teruel.

Comisiones locales nombradas.

PALOMAR DE ARROYOS.—Jefe, Salvador Muñoz Sanz; Vocal, Juan Azuara Pastor y Jerónimo Burguente Sanz; Secretario, señor Maestro.

LA ZOMA.—Jefe, Francisco Gascón Aznar; Vocales, Manuel Aznar Pastor y Joaquín Loscos Alloza; Secretario, señor Maestro.

POZUEL DEL CAMPO.—Jefe, Aurelio Rabanaque Plumed.

TRAMACASTILLA.—Jefe, Emilio Lázaro Martínez.

POZONDON.—Jefe, José Fernández López.

Núm. 4.915.

Relaciones de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia para pago de subsidio a las familias de los com-

batientes durante los treinta días del mes de julio de 1938:

Albarracín.

	<i>Pesetas.</i>
Alba	1.500
Almohaja	75
Bezas	390
Bronchales	1.065
Bueña	975
Calomarde	375
Cella	4.470
Frias	1.170
Gea	4.395
Griegos	1.080
Guadalaviar	1.320
Moscardón	555
Noguera	420
Ojos Negros	4.800
Orihuela del Tremedal	3.360
Peracense	465
Pozondón	1.290
Ródenas	1.095
Royuela	1.830
Saldón	855
Santa Eulalia	5.685
Singra	510
Terriente	2.910
Torrelacárcel	2.355
Tramacastilla	375
Valdecuena	120
Villafranca del Campo	1.920
Villar del Cobo	1.380
Villar del Salz	1.230
Villarquemado	3.795
Albarracín	6.870
Monterde de Albarracín	270
Total	58.905

Alcañiz.

	<i>Pesetas.</i>
Alcañiz	5.385
Torrevelilla	315
Valdealgorfa	1.500
Total	7.200

Calamocha.

	<i>Pesetas.</i>
Calamocha	5.220
Báguena	2.505
Barrachina	810
Bea	525
Blancas	1.296
Caminreal	2.940
Castejón de Tornos	330
Collados	480
Cucalón	795

	<i>Pesetas.</i>
Cuencabuena	435
Cutanda	2.505
Ferreruela de Huerva	120
Fuentes Claras	1.710
Lagueruela	630
Lanzuela	135
Lechago	555
Luco de Jiloca	1.605
Monreal del Campo	8.550
Navarrete del Río	1.035
Nogueras	990
Olalla	675
El Poyo	1.455
Pozuel del Campo	930
San Martín del Río	1.725
Santa Cruz de Nogueras	570
Tornos	1.290
Torralba de los Sisonos	495
Torrijo del Campo	2.430
Villahermosa del Campo	855
Valverde	240
Odón	2.670
Total	46.500

Híjar.

	<i>Pesetas.</i>
Híjar	2.805
Albalate del Arzobispo	1.650
Alloza	2.610
Andorra	600
Castelnóu	150
Samper de Calanda	1.080
Urrea de Gaén	240
Total	9.135

Montalbán.

	<i>Pesetas.</i>
Alacón	630
Alcaine	270
Alpeñés	210
Alhueva	855
Anadón	1.050
Argente	1.350
Bádenas	1.380
Bañón	825
Blesa	2.190
El Colladico	120
Corbatón	120
Cosa	1.020
Cuevas de Portalrubio	270
Fuenferrada	1.365
Godos	525
La Hoz de la Vieja	960
Huesa del Común	840
Lidón	495
Loscós	1.230
Martín del Río	450
Mezquita de Loscós	375
Monforte de Moyuela	1.290
Muniesa	5.280
Pancrudo	150
Piedrahita	285
Plóu	510
Portalrubio	210
Rambla de Martín (La)	60
Rudilla	2.880
Torre los Negros	510

	<i>Pesetas.</i>
Torre las Arcas	90
Rubielos de la Cérica	495
Torrecilla del Rebollar	705
Villarejo (El)	405
Visiedo	600
Vivel del Río	300
Cortes de Aragón	210
Fonfría	495
Villanueva del Rebollar	420
Total	31.425

Teruel.

	<i>Pesetas.</i>
Teruel	11.370
Camañas	555
Castralvo	510
Caudé	675
Celadas	1.560
Corbalán	120
Orrios	420
Total	15.210

Valderrobres.

	<i>Pesetas.</i>
Cretas	300
Total	300

Aliaga.

	<i>Pesetas.</i>
Palomar de Arroyos	60
Total	60

Teruel, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de la Comisión, Angel Acevedo.

ARGENTE

Núm. 4.964.

Ignorándose en esta Alcaldía el paradero del mozo José Rubio del Val, hijo de Maximino y de Basilisa, nacido el 16 de marzo de 1907, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1928, se le cita por el presente para que comparezca ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, del 15 al 22 del actual, para su incorporación a filas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Argente, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Victoriano Paricio.

CAUDÉ

Núm. 4.969.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio. Pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

Se advierte que no se admitirá ninguna instancia en que no se justifique la adhesión al glorioso movimiento nacional.

Caudé, 15 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).